

¿Algo más que verdad? Un estudio sobre la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Panamá

Adriana Rudling

Resumen: *A pesar del incremento de estudios sobre comisiones de verdad (CdVs), la mayoría trata la CdV como variable dependiente. Este estudio propone la implementación de las recomendaciones de CdVs como una medida del compromiso del Estado con la justicia transicional y escoge el caso de la Comisión de la Verdad de Panamá (CdVP) para determinar hasta qué punto el proceso de implementación de sus recomendaciones puede ser visto como exitoso. Teniendo en cuenta que la literatura especializada alude a que las recomendaciones de las CdVs no llegan a ser implementadas de forma efectiva, Panamá podría ser un caso representativo: La mayoría de las recomendaciones de la CdVP se encuentran sin implementar.*

Palabras clave: *Comisión de la Verdad, derechos humanos, justicia transicional, derecho internacional, democracia.*

Summary: *Despite the increase in studies of truth commissions (CDVs), most treated them as the dependent variable. This study proposes the implementation of the recommendations of CDVs as a measure of state commitment to transitional justice and chose the Truth Commission of Panama (CdVP) to determine to what extent the process of implementing its recommendations can be seen as successful. Given that the literature refers to the recommendations of the CDVs as fail to be effectively implemented, Panama could be a representative case: Most CdVP recommendations are not implemented.*

Keywords: *Truth Commission, human rights, transitional justice, international law, democracy*

Introducción

Como elemento de justicia transicional, las comisiones de la verdad (y reconciliación)¹ se han convertido a partir de los años 80 en el instrumento favorito para indagar en el pasado de brutalidad y represión política después de graves violaciones del orden democrático. Las razones políticas para establecer una CdV son múltiples y varían desde las más honestas hasta las menos virtuosas. Hay gobiernos, como por ejemplo el de Patricio Aylwin en Chile, conscientes de la necesidad de reconocer de manera oficial el sufrimiento del periodo no-democrático, que apoyan la creación de una CdV como parte de su obligación de establecer una versión imparcial de los hechos. En cambio, existen también casos de gobiernos, como por ejemplo el de Idriss Deby en Chad, que intentan mejorar la visión que se tiene sobre su propia trayectoria de respeto a los DDHH a través de una descripción (realista) del antiguo gobierno como un régimen criminal y terrorista (Hayner 1994: 607). Una explicación intermedia es la externalización de la responsabilidad de la justicia histórica a una tercera parte. Esto exime al gobierno actual de la obligación de encontrar una narrativa aceptable para todas las partes involucradas en el conflicto al mismo tiempo que muestra que se tiene la intención de avanzar en materia de justicia transicional (Freeman 2006: 37).

Eric Wiebelhaus-Brahm (2010: 5) afirma que hasta la fecha se han organizado unas 29 CdV empezando por la *Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos en Bolivia* (1982-1984), pero Priscilla Hayner ([2001]2010: xi-i) habla de más de 40 CdV, subrayando un fuerte aumento mundial en los últimos 15 años. Pese a que los dos admiten la concentración significativa de CdV en África y Latinoamérica, estas diferencias de número indican discrepancias de enfoque que nos introducen manera directa en el problema de la definición. Hayner (1994: 604) subraya cuatro elementos imprescindibles en la conceptualización de una CdV: primero, su trabajo está enfocado en el pasado; segundo, no suelen concentrarse sobre un acontecimiento específico sino que buscan más bien presentar una imagen de los patrones de la violencia, de las violaciones de DDHH y del incumplimiento de las leyes humanitarias internacionales durante un periodo temporal determinado; tercero, la CdV misma funciona sólo durante el periodo limitado, por un lado, por su investidura y, por el otro, por la entre-

1. Para mayor simplificación, desde ahora en adelante se usará la abreviación CdV que prioriza la búsqueda de la verdad ante la reconciliación porque, como lo insiste también Freeman (2006:12, nota 32), a pesar de que todas las Comisiones de Reconciliación también buscan la Verdad, lo opuesto no es siempre cierto. Más allá del caso de la Comisión de Timor Oriental, hay pocos casos en los que los órganos investigadores dirigen sus esfuerzos realmente hacia la reconciliación independientemente de su título. El caso que aquí se analiza, la Comisión de la Verdad de Panamá se abrevia como CdVP.

ga de su informe; cuarto, la mayoría de las CdV son investidas con autoridad por su mandato y su patrocinador, cosas que les facilitan el acceso a fuentes, les confieren mayor seguridad y protección para indagar en asuntos calificados como delicados y otorga mayor visibilidad a sus conclusiones y recomendaciones. Estos últimos dos puntos son importantes porque sirven para distinguir conceptualmente la CdV, por un lado, de proyectos non-gubernamentales y, por otro lado, de acciones judiciales formales que son parte de las funciones permanentes del Estado (Freeman 2006:42-5; Chapman 2009:93). No obstante, una definición que nos parece más completa porque rescata la orientación de la CdV sobre la experiencia de la víctima, un aspecto esencial especialmente después de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica (1995), es acuñada por Mark Freeman (2006:18):

A truth commission is an ad hoc, autonomous, and victim-centered commission of inquiry set up in and authorized by a state for the primary purposes of (1) investigating and reporting on the principal causes and consequences of broad and relatively recent patterns of severe violence or repression that occurred in the state during determinate periods of abusive rule or conflict, and (2) making recommendations for their redress and future prevention.

Mientras que la definición de Hayner sirve para distinguir una CdV de otros cuerpos con tareas investigadoras, la definición presentada por Freeman enfoca el aspecto que nos interesa primariamente en este trabajo: la misión que reciben muchas comisiones de hacer recomendaciones que apunten a la futura prevención de abusos sistémicos similares y la compensación moral y monetariamente a las víctimas por los daños sufridos. Concretamente, esta investigación se propone estudiar el caso de la Comisión de la Verdad de Panamá (CdVP) con el objetivo de desarrollar el proceso de implementación que se ha dado allí.

Hay que reconocer desde el principio que en los trabajos de ciencia social que implican selección de casos, el proceso selectivo nunca es fácil porque cada caso presenta ventajas y desventajas analíticas. No obstante, Peters (1998:152) plantea el estudio de caso como un procedimiento que optimiza la capacidad de controlar el camino de la implementación de las políticas públicas y la posibilidad de hallar las variables explicativas. Asimismo, dada la relativa pobreza teórica en cuanto justicia transicional en general se prefiere esta estrategia. Considerando la escasez de literatura sobre la implementación de recomendaciones de CdV en particular se escoge la combinación estudio de caso y *process tracing*, como método que facilita el análisis de desarrollos de procesos a lo largo del tiempo (Venesson 2008: 224), para poder dar un seguimiento detallado al caso. Ya que, en el sentido de Peters (1998:146-7), el caso de Panamá

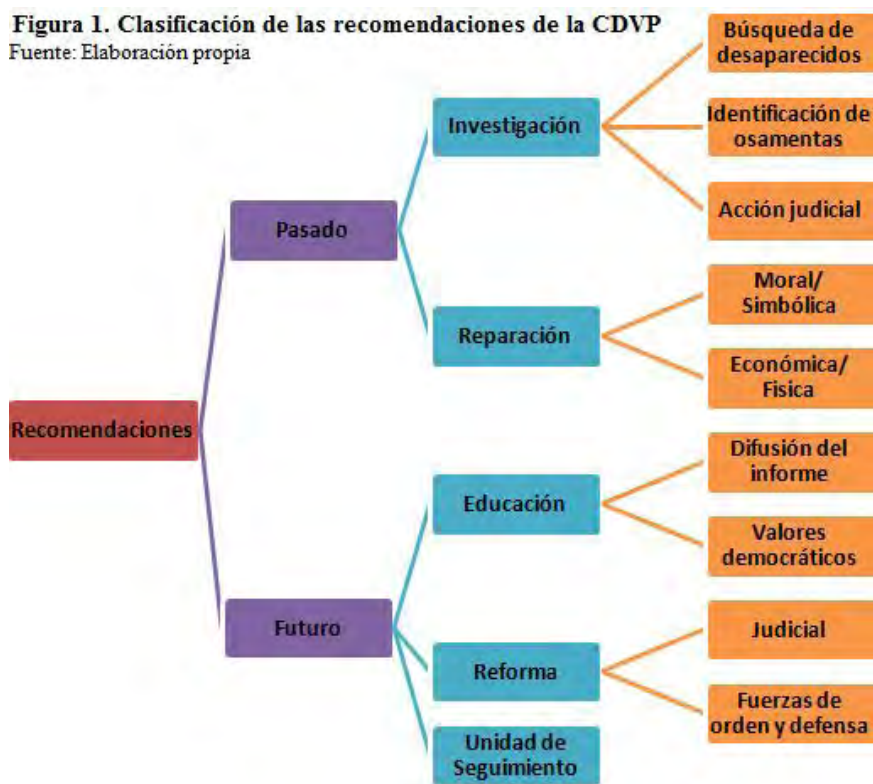
sería un caso representativo ya que hay suficiente literatura que apoya el argumento de que las recomendaciones de las CdV no llegan a ser implementadas y las pocas medidas cuya utilidad individual es reconocida no son implementadas de forma efectiva (Backer 2009; Molina Mejía 2010; Arriaza y Roht-Arriaza 2010; Dill 2009). Aún así, Panamá es interesante como caso porque presenta ciertos aspectos extremos de algunos factores y se quiere ver cómo llegan a impactar en el resultado final de la implementación. Entre estos factores extremos se pueden nombrar la fecha tardía de la creación de la CdVP en relación con los hechos que investigaba,² el vínculo personal de los dos líderes políticos más importantes del momento y de los dos partidos principales con los hechos investigados por la CdVP y la baja relevancia política de las asociaciones de víctimas. Una razón suplementaria para escoger este caso tiene que ver con la relativa falta de conocimiento sobre el mismo. Ya que los casos de violaciones de DDHH masivos como El Salvador, Guatemala, Chile y Argentina, que tienen una presencia constante en la literatura de especialidad, presentan características que no coinciden con la situación panameña, se espera que la introducción de Panamá equilibre la imagen de la justicia transicional.

Por su parte, el enfoque sobre la problemática de la implementación de las recomendaciones es doblemente motivado. Por un lado, es necesario investigar este tema visto que tales cuerpos investigadores pueden ser manipulados por el gobierno de turno, como mínimo, con la meta de evitar responsabilizarse éste mismo de producir una versión aceptada del pasado autoritario. Entonces, la implementación de las recomendaciones de la CdVP por parte del Estado panameño vendría a medir el nivel de compromiso real del Estado con la CdVP como mecanismo de justicia transicional y con las políticas transicionales en general. Por otro lado, este tema sigue todavía poco claro porque la literatura de especialidad, ennobleciendo el tópico redundante según el que la meta de una CdV es revelar la verdad (Forsberg y Teivainen 1998:16), se concentra casi exclusivamente en la tarea de ésta de producir una historia aceptable y legítima de los padrones de la represión (Wiebelhaus-Brahm 2010:8). Fuera del enfoque que considera la capacidad de la CdV de producir reconciliación o incentivar reparaciones para las víctimas y sus familiares, se dejan de lado los efectos de estos informes sobre el desarrollo democrático.

2. La CdVP, organizada once años después de la caída del último dictador militar panameño, Manuel Noriega, es tan tardía que, conforme con la definición de Freeman (2006:32), está en peligro de no ser considerada como una verdadera CdV y pasar a ser una investigación histórica. Aún así, el hecho de que haber trabajado con testimonios de personas involucradas en los hechos asegura su lugar entre las CdVs. La fecha tardía de la investigación es sólo replicada por Paraguay (que investiga entre junio de 2004 y agosto de 2008 crímenes y violaciones de DDHH cometidas entre 1945 y 1989), Rumanía (que investiga entre abril de 2006 y diciembre de 2007 crímenes y violaciones de DDHH entre cometidas entre 1944 y 1989), Ghana (que investiga entre enero de 2003 y octubre de 2004 crímenes y violaciones de DDHH cometidas entre 1957 y 1993).

Figura 1. Clasificación de las recomendaciones de la CDVP

Fuente: Elaboración propia



Las recomendaciones hechas por las CdV se centran a menudo en mejoras que tienen como meta genérica impedir que el pasado autoritario se vuelva a repetir (Comisión de Verdad 1993). En sí las recomendaciones tienen normalmente dos direcciones u orientaciones: por un lado, miran hacia el pasado para restaurar y reparar a las víctimas y reconstruir la historia de represión y, por el otro lado, hacia el futuro donde esperan tener efecto positivo sobre una serie de principios entre los cuales se destacan el Estado de Derecho y la cultura democrática y participativa. Para mejor comprensión del proceso de implementación en el caso panameño, se ha construido un patrón de recomendaciones que divide las 11 recomendaciones de la CdVP en cinco categorías que se postulan como mutuamente excluyentes, a saber: investigación, reparación, educación, y unidad de seguimiento. La **Figura 1** describe esta organización tentativa.

La implementación de las recomendaciones se define como **el cumplimiento con o la ejecución en parte o total de las medidas recomendadas por la CdVP**. El indicador de implementación se construye desde abajo para arriba midiendo la implementación al nivel de cada una de las 11 recomendaciones

individuales que reciben un valor entre 1 y 3. Mientras que el valor 0 se reserva para aquellas recomendaciones cuya implementación no ha podido ser ni confirmada ni impugnada, el valor 1 representa la no ejecución, 2 – la ejecución parcial que respeta el espíritu de la recomendación pero no la letra, 3 – la ejecución total que respeta tanto el espíritu como la letra de la recomendación. Los valores obtenidos en el caso de cada recomendación individual se agregan a nivel de categorías para crear un indicador según la categoría. Asimismo, para visualizar mejor la evaluación de la implementación de las recomendaciones de la CdVP se emplea también una escala de colores para cada entrada: 0 es negro; 1– rojo, 2 – es amarillo y, 3 – es verde. El asunto de la medición de la implementación a nivel individual es más complicado ya que cada recomendación describe objetivos tan diversos que se dificulta la explicación de una manera uniforme. A nivel de categorías se podría decir lo siguiente: las reformas se evalúan según la existencia de legislación publicada en el Gaceta Oficial que satisfaga los requerimientos de la CdVP en materia de leyes, reforma judicial y reposicionamiento de la Policía; teniendo un referente concreto como la declaración de un día nacional de las víctimas, las medidas que conciernen a la reparación simbólica-moral son bastante fáciles de evaluar. En términos generales, la evaluación de la implementación está basada sobre documentos oficiales como la Gaceta Oficial, el informe publicado por la Comisión Institucional de Verdad (CIVP), el organismo seguidor de la Comisión de la Verdad, *Avance de tareas* (CIVP 2004), artículos de periódico y entrevistas semi-estructuradas.

Evaluación de la implementación de las recomendaciones de la CdVP

En este apartado nos proponemos seguir el camino de implementación de cada una de las once recomendaciones de la CdVP desde el momento de la entrega del informe hasta hoy en día. Las valoraciones que reciben cada una de ellas son seguidas por las explicaciones correspondientes.

1. [Investigación/Acción judicial] Que se reabran aquellos casos de violaciones de DDHH ocurridos durante el periodo investigado en los cuales las investigaciones de la Comisión de la Verdad aportan nuevos elementos de convicción. Valoración: 2

A fines de 2004 de los 110 casos considerados en el *Informe final* (2002) a los que se suman 5 casos nuevos descubiertos,³ 69 habían sido considerados por el Ministerio Público (MP) para la tramitación, mientras que los restantes 46 tuvieron actividad judicial, pero no prosperaron ya que se habían agotado los trámites legales posibles bien debido a indulto, bien debido a prescripción, bien debido a juicios condenatorios o absolutorios (CIVP 2004:57-8). El balance presentado por la CIVP (2004:58) a fines de 2004 es el siguiente: de los 58 casos presentados al MP en 13 se había solicitado la reapertura, en 3 se había elevado la consulta a la Corte Suprema, en 41 no había pronunciamiento y, finalmente, 1 había sido prescrito.

En septiembre de 2009, la Fiscalía Itinerante o el Agente de Instrucción Especial⁴ encuentra que, de las 84 causas que había recomendado que se llevaran a juicio en marzo de 2005 cuando entró en funciones, 30 estaban en fase de instrucción en las distintas agencias del Ministerio Público, 7 estaban archivados, en 18 se dictó sobreseimiento provisional, en 4 se culminó con un sobreseimiento definitivo, en 11 se declaró prescrita la acción penal, en 3 se pronunciaron indultos a favor de los investigados, en 2 se absolvió a los investigados, en 8 se dictaron sentencias condenatorias y en 1 se emitió acto de llamamiento a juicio. Es decir, había habido avances en 47 procesos de los cuales 15 correspondían a las causas en las que se habían recuperado restos de víctimas y 32 a desapariciones forzosas (Rovetto 2009). Tanto Maritza Maestre como Conrado Sanjur (E5) aseguran que la situación de la persecución judicial no ha cambiado mucho desde aquel entonces. Los pocos progresos en la investigación judicial de estos casos, examinados en la sentencia de la CrIDH en el *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá* (2008), hacen que esta recomendación sea valorada como una implementación parcial.

3. **Carlos Evelio Griffith Castillo**, antiguo combatiente de la guerrilla sandinista y miembros del G-2, acribillado por la Guardia Nacional el 16 de mayo de 1981; **Abdiel Stevenson Miranda**, detenido en el Centro Penal Coiba, muerto por los golpes recibidos en abril de 1988; **Gilberto Hurtado Delgado**, muerto por un oficial de la Guardia Nacional el 25 de octubre de 1969; **Jerónimo Díaz López**, detenido en el Centro Penal Coiba, muerto por golpes recibidos el 23 de diciembre de 1985; **Carlos Mosquera**, detenido en el Centro Penal Coiba, muerto por golpes recibidos el 29 de diciembre de 1985; **Carlos Eduardo Restrepo Isaza**, simpatizante de la Cruzada Civilista, desaparecido el 12 de julio de 1988, pero al no saberse cuál es la conexión con el régimen militar se prefiere no incluir el caso en el informe (CIV 2004:59-65).

4. Para mayor información sobre la Fiscalía Itinerante, véase la valoración de la recomendación no. 3 más abajo.

2. [Reparación/Económica y Simbólica] Que los familiares de los asesinados y desaparecidos a manos del régimen militar reciban adecuada reparación moral y material en base a los daños que sufrieron. Valoración: 2

Aunque en un primer momento, respondiendo a las demandas de los familiares que requerían el nombramiento de una Comisión de Reparación Económica y la construcción de monumentos en honor de las víctimas, la presidenta Moscoso declaró que la reparación material y simbólica de los familiares identificados en el informe de la CdVP era necesaria y justa (Díaz C. 2002/04/18), durante su gobierno no se concretó nada (COPODEHUPA y COFADEPA-HG 2010). Cuando se dispuso la organización de la CIV estaba incluido allí un comité de reparación que elaboró documentos sobre las necesidades de reparación de los familiares de víctimas. Estos documentos fueron luego incluidos en ‘Caso Panamá’ (P-882/03) que representaba de forma global las víctimas de la dictadura en un intento de arreglo amistoso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2003 (COFADEPA-HG 2009), pero a pesar de que el gobierno Moscoso se allanó en 2004, hasta hoy día no ha habido más respuesta por parte de la CIDH (E5).

El primer intento de reparación viene como consecuencia de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de agosto de 2008 en el *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá* (CrIDH 2008). En dicha sentencia se ordenan una serie de reparaciones morales y materiales y reformas legislativas (CrIDH 2008: 60-4). En el seguimiento de la sentencia, la satisfacción por parte de la familia Portugal con la implementación de la sentencia fue sólo parcial (CrIDH 2010:4-7). Unos meses más tarde, ya bajo el gobierno Martinelli (CD), se tomaron pasos más enérgicos para responder debidamente a la sentencia de la CrIDH y la familia Portugal se declaró satisfecha con las medidas de reparación moral como el reconocimiento de la culpabilidad y el nombramiento de una calle del corregimiento Santa Ana con el nombre de Heliodoro Portugal (CrIDH 2010a:4). Por otra parte, falta por dársele seguimiento a la atención médica y psicológica a sus familiares sobrevivientes y las investigaciones judiciales (CrIDH 2010a:5, 7-9), el primer paso en esa dirección siendo la audiencia programada para el fines de junio 2011 (E12; E14).

No obstante, aunque se han concedido algunas reparaciones a la familia Portugal, éstas han sido individuales ya que los únicos efectos generales son aquellos del requisito de tipificar los delitos de desaparición forzada y tortura que han producido cambios definitivos en la jurisprudencia panameña (E14). Aunque en su discurso del 27 de mayo de 2010, el presidente Martinelli hace referencia a las múltiples víctimas de los regímenes militares, el discurso no pasa de ser uno dirigido directamente a la familia Portugal como resultado de la

sentencia condenatoria de la CrIDH, así como se menciona en la primera parte de la intervención (Gobierno de Panamá 2010a). No cabe duda de que si no hubiera sido por las perseverantes diligencias de la familia Portugal para conseguir una respuesta jurídica a su caso al exterior del país, hoy día no se hubiera cumplido con ninguna medida de reparación. Prueba de esto queda la falta de avance nacional en el caso Rita Wald y otros vs. Panamá (CIDH 2006) que lleva casi ocho años sin respuesta en un arreglo amistoso ante la CIDH (Cumbreira 2010/11/06), los fallidos intentos de institucionalizar un día del desaparecido, y el mismo ‘Caso Panamá’ presentado por la CdVP para un arreglo amistoso en 2003 ante la CIDH. Por lo tanto, esta medida se reconoce como sólo parcialmente implementada.

No obstante, no hay que dejar de recordar que el gobierno Martinelli ha sido más activo en cuanto las víctimas de la dictadura. En octubre de 2010 se tomó la iniciativa de organizar a través de la Cancillería y con el apoyo de la Cruz Roja una serie de mesas de diálogo con los familiares de las víctimas donde se ha discutido también el tema de la reparación simbólica. Así es que en febrero de 2011 se ha llegado a un acuerdo junto con la Alcaldía de Panamá sobre la creación de un monumento para los caídos de la dictadura en Cerro Ancón – un parque grande y circulado de la capital. Aunque esto se podría ver como un avance en la dirección de la reparación, los representantes de las asociaciones de víctimas indican que el gobierno Martinelli ha rechazado sus peticiones de firmar un acuerdo a largo plazo que hiciera vinculantes tanto estas discusiones como sus conclusiones (E5).

3. [Reforma/Judicial] Que se cree una Fiscalía especializada para investigar las violaciones a los DDHH y delitos de la humanidad. Valoración: 2

A pesar de las insistencias de Human Rights Watch (Brannan Jaen 2002/04/28), tal Fiscalía nunca existió en la forma en la que la describe esta recomendación.⁵ Consciente de las expectativas a las que había dado lugar la CdVP, una vez Procuradora General de la Nación, Ana Matilde Gómez (E4), quien había trabajado en la CdVP como directora ejecutiva del Departamento Legal de la CdVP, intentó rescatar su trabajo creando la figura del Agente de Instrucción Especial, o Fiscal Itinerante, que “coadyu[viera] en la investigación de los casos de desaparición forzosa cometida por o con intervención de

5. Conforme con Alberto Almanza (E4) y Conrado Sanjur (E5) la intención con esta recomendación no era de crear una fiscalía que se ocupara de DDHH en general sino, dada la desconfianza en el jefe del Ministerio Público de aquel momento, de organizar un órgano específico y algo autónomo dentro del MP que le diera seguimiento al informe e investigara de forma exclusiva las desapariciones forzosas y asesinatos de la dictadura.

los agentes del Estado” (*Resolución No. 22/2 marzo de 2005:8-10*) recabando información y testimonios y adelantando diligencias como para que los Fiscales Superiores pudieran sustentar las causas ante las Cortes (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos 2008:3). Un año más tarde el Agente de Instrucción Especial pasa de ser un “funcionario de instrucción, adscrito e itinerante a los distintos Fiscales Superiores de Distrito Judicial, que cono[cía] de casos sobre desapariciones forzosas” (*Resolución No. 22/2 marzo de 2005:9*) a ocuparse también de “cualquier otra causa de acto impacto social que sea determinada por la Procuraduría General de la Nación debido a la complejidad del caso,” (*Resolución No. 51/15 de noviembre de 2006:90*) disminuyendo así el tiempo que se le podía acordar a la investigación de los casos de desaparición y alejándose también de la meta original de DDHH. De igual importancia para la evaluación como parcialmente implementada es el hecho de que el Fiscal Itinerante era solamente una persona, Licda. Janeth Rovetto, que debía de utilizar las instalaciones y los recursos humanos de las oficinas con las que colaboraba en las jurisdicciones donde se habían señalado casos de desaparición forzada. Además, no se pudieron reunir todos los expedientes en el mismo sitio como para tener acceso constante a los archivos (E12). Esto hizo que muchos de los expedientes se quedaran en la misma forma que antes de la creación de la Fiscalía ya que al lapso de tiempo desde los incidentes y a la falta de recursos imposibilitó el aporte de más información. El gran merito de este organismo es haber reintroducido los casos al sistema judicial, dándoles seguimiento hasta donde fuera posible, pero dejando que las Cortes tomen las decisiones adecuadas en cuanto sobreseimiento, llamamiento a juicio o prescripción (E5). El Agente de Instrucción Especial quedó disuelto a partir de mediados de 2009 (E5).

4. [Reforma/FFAA y de Orden Público] Que se perfeccione jurídicamente la ley que organiza la Policía Nacional para asegurar que la dirección y desarrollo de la Policía Nacional y cualquier otra organización de seguridad pública permanezca en mano de las autoridades civiles: Valoración: 1

Hoy día la *Ley Orgánica 18/3 de junio de 1997* regula el funcionamiento de la Policía Nacional. Ésta ley no ha sido modificada en ningún aspecto que llevara a la consolidación de la autoridad civil sobre ella y, por ende, se da esta valoración negativa. Es más, a partir de fines de 2007 mediante la *Ley 69/27 de diciembre de 2007 (Gaceta Oficial No. 25949)*, se disuelve la antigua Policía Técnica Judicial y en su lugar se crea un cuerpo dentro de la Policía Nacional, la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), como auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial. Si la antigua Policía Técnica Judicial, responsable para llevar a cabo las investigaciones en cualquier delito, era adscrita al Ministerio

Público, la DIJ es un órgano de la Policía Nacional haciendo que la parte de investigación y la parte policial de un crimen sean competencia de una misma entidad. En su momento, este cambio fue visto de manera negativa por la Procuradora Ana Matilde Gómez porque introducía una doble jerarquía en el órgano investigativo: por un lado, los empleados de la DIJ debían de seguir la cadena de mando de la Policía Nacional y, por el otro, los órdenes de los fiscales (Otero y Luna Noguera 2007/07/01). En comparación con otras recomendaciones de la CdVP donde se observa una inmovilidad, este cambio legislativo es un retroceso directo en relación con el texto de la recomendación y, por ende, recibe esta valoración.

5. [Reforma/Judicial] Que la República de Panamá cumpla fielmente con las obligaciones internacionales de DDHH a fin de que el Derecho Interno propicie la efectiva tutela de los mismos.

Como se mencionaba más arriba el valor 0 ha sido introducido específicamente para aquellas recomendaciones cuya ejecución no se puede ni confirmar ni desmentir debido a la ambigüedad de la formulación y/o a la incapacidad de localizar documentos. En este caso concreto es difícil saber a qué se refieren exactamente las obligaciones internacionales de DDHH con las cuales tendría que cumplir, según lo pide la recomendación, y qué tipos de avances legislativos buscar para confirmar la implementación de esta medida, así que se prefiere una valoración nula.

6. [Educación/Valores democráticos] Que se refuerce la enseñanza de los DDHH en todos los niveles de la educación y en las instancias ligadas con los estamentos de seguridad. Valoración: 1

Esta medida recibe una valoración negativa ya que conforme con una entrevista llevada a cabo con dos técnicos del Ministerio de Educación (E1) a partir de 2002, cuando cerró sus actividades la CdVP, no se ha hecho nada específico para reforzar la enseñanza de DDHH. El tema de los DDHH es un eje transversal integrado en los manuales de ciencia social, cívica y ética de todos los niveles escolares y, a pesar de que hay nuevos manuales para cada una de estas asignaturas desde hace dos años, el contenido no ha cambiado de ninguna manera radical puesto que éste mismo se basa en programas de estudios que existían desde antes del 2002. Cuando se discuten asuntos relacionados con DDHH se utilizan los libros de texto y material adicional introducido por el docente según su adecuación al programa de estudios (E1).

7. [Educación/Difusión del Informe] Que el Gobierno Nacional garantice la adecuada difusión del contenido del informe de la Comisión de la Verdad de Panamá de tal forma que sea accesible a todos los panameños y contribuya a una mayor y mejor comprensión del dolor sufrido por las víctimas y sus familias. Valoración: 2

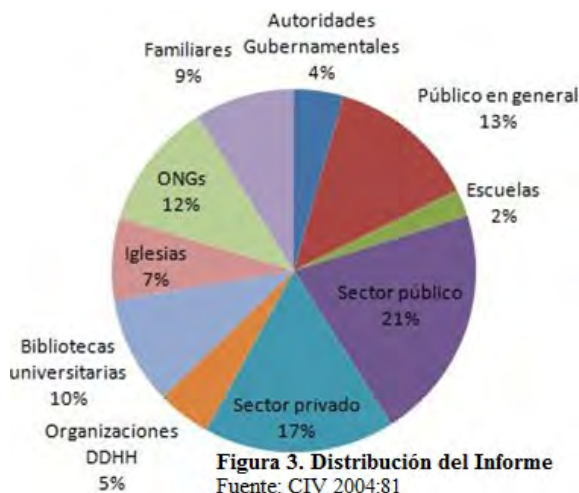
El informe de la CdVP tiene hasta la fecha dos ediciones, las dos publicadas en 2002. La primera alcanzó los 450 ejemplares y la segunda 2 000 ejemplares (CdVP 2002; s/n). Visto que este no es un texto con fines lucrativos, el número relativamente bajo de ejemplares producidos hace que valoremos esta medida como sólo parcialmente implementada. Conforme con Alberto Almanza la principal razón por este bajo tiraje fue la falta de recursos (E4).⁶ De acuerdo con el informe de la CIVP (2004:81), el organismo seguidor de la Comisión de la Verdad, los informes finales se encuentran distribuidos como en la Figura 2.

La CdVP tuvo durante un tiempo un sitio web, pero al ser publicado el informe apareció no en aquel sitio sino que en la página web de la Defensoría del Pueblo donde todavía se puede encontrar hoy día (DDP 2011; E12). Para aumentar el contacto con el informe y para reforzar la enseñanza de historia panameña y de cultura cívica a fines de 2004 el Ministerio de Educación junto con la Comisión Institucional de la Verdad publicó una síntesis del informe para la educación media, es decir: para las escuelas secundarias, principalmente el quinto y sexto grado, que alcanzó, conforme con Bethancourt (2004/03/03), 60 000 ejemplares. Este tiraje está puesto en duda por Maritza Maestre (E5) quien junto con Rafael Pérez Jaramillo (E12) indica que hoy en día no se sabe que ha pasado con la mayor parte de estos libros porque, después del gobierno de Martín Torrijos, ni en el mismo Ministerio de Educación la sabría ubicar (E1). A la vez se publicó un resumen ejecutivo del informe que lleva el mismo título que la variante escolar, a saber: *Síntesis del Informe Final de Panamá... la verdad os hará libres*, sin las indicaciones pedagógicas. De acuerdo con Maritza Maestre (E5) durante la etapa de la CIVP, concretamente en 2003, se creó también un manual histórico sobre la dictadura con la intención de incluirlo dentro de las lecturas de las clases de DDHH, pero con el cambio de gobierno de 2004 estos planes nunca llegaron a implementarse.

Otro factor de la valoración que recibe esta recomendación tiene que ver con el hecho de que nunca se haya contemplado la traducción del informe a los idiomas indígenas (E4; E5), como se ha hecho en Guatemala (CEH 2004;

6. Asimismo, Maritza Maestre (y Conrado Sanjur, E5) indica que hoy día no se pueden ubicar las matrices de esta impresión. Esto es un problema bastante grave dadas las dificultades económicas en las que se encuentran las asociaciones de víctimas porque significa que si se quisiera volver a imprimir más copias o si se quisiera imprimir el informe bajo otro formato se debe empezar desde cero.

95-96), aunque en Panamá las minorías indígenas son de más del 10% de la población según el censo que se llevó a cabo en 2000 (CEPAL 2009: 29). En algún momento se discutió con las embajadas de Francia y EE.UU. traducir el informe al inglés o al francés para darle más incidencia a un nivel internacional, pero esto tampoco ha pasado según Alberto Almanza (E4).



8. [Reparación/Moral] Que se institucionalice a través de un órgano del Estado el Día del Desaparecido, como una forma de reconocimiento del Estado a quienes ofrendaron sus vidas por la democracia de Panamá.
Valoración: 1

La valoración negativa surge del hecho que el Día Nacional del Desaparecido nunca se definió. Ha habido una propuesta para ello desde fines de 2002 en la forma del Proyecto de Ley 114/ 26 diciembre de 2002 que propone el 9 de junio, el día en el que desapareció el sacerdote Héctor Gallego, para esta conmemoración. Además la propuesta contenía recomendaciones sobre la creación de monumentos en la memoria de las víctimas de la represión militar y actividades culturales que tenían como objetivo el fortalecimiento de los DDHH y la democracia. La Comisión de Derechos Humanos, a la que le fue presentada dicha propuesta en noviembre 2002 la acogió, pero nunca llegó a discutirse al interior de la Asamblea Legislativa, ni fue presentada al Pleno de la Asamblea (CIVP 2004:84).

9. [Investigación/Búsqueda de desaparecidos] Realizar excavaciones sistemáticas en varios sitios donde se presume existen los restos óseos de las víctimas. Valoración: 1

En *Avance de tareas* (CIVP 2004:11-39) quedan establecidas una serie de excavaciones infructuosas llevadas a cabo entre 2002 y 2004 en el antiguo cuartel de los Pumas de Tocumen (6), en la Isla de Coiba (3), en la provincia de Chiriquí (7). La valoración negativa surge porque después del cierre del órgano de seguimiento de la CdVP en diciembre de 2004 no se han realizado más excavaciones o investigaciones (E5), dejando muchos sitios señalados por testigos sin ninguna indagación (32 lugares) y otros sitios, sobre los cuales se han hecho investigaciones sumarias, en una situación incierta porque no han podido ser descartados como posibles sitios de entierros clandestinos (19 lugares). Además, hoy día estos sitios de excavación están sin ningún tipo de protección legal (Méndez 2010/07/25).

10. [Investigación/Identificación de osamentas] Enviar muestras de saliva de los familiares de los desaparecidos y de los restos que se recuperen para su posterior análisis de ADN mitocondrial, con el propósito de identificarlos. Valoración: 1

La explicación de la valoración negativa de esta recomendación se encuentra en que la medida se refería a la creación de un banco de ADN con las muestras de todos los familiares de las víctimas, cosa que llevaba un año comentándose cuando cerró la CdVP y fue parcialmente financiada (Jordan S. 2001/08/01), pero que no se ha llevado a la práctica (E4). Lo que sí existió fue una acumulación de ADN a base de muestras de saliva que contenía pruebas de aproximadamente 70 familiares, creada por la CIVP junto con las asociaciones de víctimas, que se entregó al Instituto de Medicina Legal (IML) a principios de los años 2005 (E4). Aún así hay personas sobre las que no se tiene ningún tipo de datos (E12). Otro problema es que los discos duros con las especificaciones genéticas de los familiares de las víctimas sólo se hicieron accesibles en los primeros meses de 2011 cuando se ubicó el *software* utilizado para la inscripción (E5; E12). No obstante, hasta fines de 2004 se efectuaron cinco identificaciones más, a saber: Reinaldo Sánchez Tenas, Ever Quintanar, Augusto Lindbergh Gante, Alfredo Serracín Garzón y Gerardo Olivares, de las cuales las primeras cuatro son el producto de estudios de ADN mitocondrial, subiendo el número de los desaparecidos identificados a ocho (CIVP 2004:39-41). En julio de 2010, respondiendo a las solicitudes de COFADEPA – HG (Adital 2010/09/02), el gobierno Martinelli prometió el financiamiento de la identificación de 60 osamentas más (Gobierno de Panamá 2010), pero todavía no se han practicado

tales identificaciones (Bethancourt 2011/02/07; Méndez 2010/07/25; E12).

11. [Unidad de seguimiento] Que se establezca una unidad de seguimiento para dar continuidad a todo el material investigado, documentos desclasificados, pruebas tomadas y remitidas, así como restos para recuperar, producto de las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión de la Verdad de Panamá. Valoración: 2

Conforme con Alberto Almanza (E4) y Maritza Maestre y Conrado Sanjur (E5) la intención principal de los familiares de las víctimas con solicitar la creación este órgano era de tener un instrumento que presionara al Ministerio Público para que se le diera un seguimiento jurídico al informe de la CdVP. Así es que, al concluir el mandato de la CdVP, los comisionados que quedaban pasaron a organizar una organización no-gubernamental para estos propósitos (E4; E5). A través del *Decreto Ejecutivo No. 559/20 de octubre 2003*, es decir a año y medio después del cese de las actividades de la CdVP, se reconoce formalmente su seguidor que pasa a llamarse Comisión Institucional de la Verdad (CIVdP). Conforme con el texto que rige su funcionamiento, el deber de la Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad era de “continuar el esfuerzo desplegado por la Comisión de la Verdad, y coadyuvar en la obtención de justicia y reparación moral de los familiares de las víctimas del régimen militar” hasta el 31 de diciembre de 2004. Las funciones especificadas para esta Oficina eran un total de 6 y se referían al asesoramiento y la colaboración con los familiares de los desaparecidos como para reabrir sus casos ante la justicia, preparar un informe sobre sus actividades y hacer recomendaciones de cualquier tipo como para que se cumpla con la deuda de justicia y reparación moral de las víctimas. No obstante, conforme con Alberto Almanza (E4) y Maritza Maestre y Conrado Sanjur (E5) esta unidad recibió un financiamiento escaso por parte del gobierno Moscoso ya que se esperaba que funcionara con fondos sobrantes de su periodo como CdVP y que consiguiera fondos del exterior del país puesto que se había formado como organización no-gubernamental ya a fines de abril de 2002. Las demoras en recibir apoyo financiero y la escasez del mismo hicieron que la capacidad de la CIVdP de llevar a cabo sus tareas fuera deficiente. Un vez tomando posesión el gobierno Martín Torrijos Espino, se le retira todo el sustento completamente ya que formalmente, según el decreto, su mandato llegaba sólo hasta diciembre de 2004 (Otero 2005/01/28).

Tabla 2. Cuadro-resumen de la implementación

Categoría general	Sub-categoría	No. recomendación	Valoración
Investigación	Acción judicial	1	2
	Búsqueda de desaparecidos	9	1
	Identificación de osamentas	10	1
Reparación	Económica y moral	2	2
	Moral	8	1
Educación	Difusión del informe	7	2
	Valores democráticos	6	1
Reformas	FFAA y de Orden Público	4	1
	Judicial	3	2
		5	0
Categoría residual	Unidad de seguimiento	11	2

Fuente: Elaboración propia

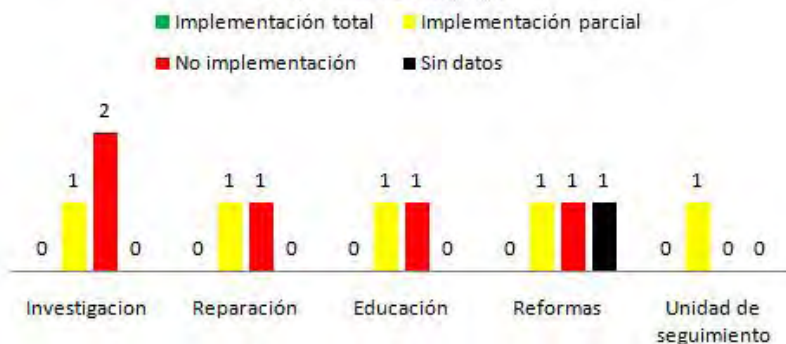
Conclusiones

Resumiendo la discusión de más arriba, el cuadro que vemos es el siguiente: la mayoría de las recomendaciones se encuentran bien sin implementar, bien implementadas de manera parcial bajo una forma que no era la intencionada por los comisionados, como por ejemplo la Fiscalía Especial, bien implementadas de una manera ineficaz, como por ejemplo la Unidad de Seguimiento.

A nivel de las categorías la implementación se describe de la siguiente manera: de las tres medidas agrupadas bajo la categoría de investigación – dos no se han implementado y una es parcialmente implementada; de las dos medidas comprendidas en la categoría reparación – una se ha implementado de forma parcial y la otra no; de las dos medidas incluidas en la categoría educación – una se ha implementado de forma parcial y la otra no ha sido implementada; de las tres medidas incorporadas en la categoría de reformas – una se ha implementado de forma parcial, una no ha sido implementada y la tercera no se puede ni confirmar ni desmentir ya que ha sido formulada de manera demasiado ambigua. Finalmente, la medida que recomienda la formación de una unidad de seguimiento ha sido valorada como implementada de manera parcial ya que se decretó la creación de tal órgano pero no se le garantizaron recursos.

Figura 5. Cuadro evaluativo de la implementación según categorías

Fuente: Elaboración propia



Del seguimiento de la implementación de las recomendaciones de la CdVP se puede deducir la interferencia de las siguientes variables: voluntad política, legitimidad de la CdV, demanda de la sociedad civil y adaptación efectiva de las normas del Derecho Internacional. Como hemos visto en el caso concreto de los manuales de historia basados en el informe de la CdVP, una vez que entró en funciones el gobierno de Martín Torrijos en 2004, el asunto pasó al olvido. Igualmente vemos como el gobierno de Ricardo Martinelli implementa la sentencia del *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá* (CrIDH 2008) aprovechando para pedir perdón de forma conjunta a todas las víctimas. La legitimidad de la CdVP se relaciona con el hecho de que tanto la creación de la CdVP fue controvertida a nivel político como la gestión de ésta que mostró varios fallos de sus comisionados. Asimismo, combinando la frustración de la CdVP en vista de unos malos manejos de situaciones concretas que se desarrollaron dentro de la misma CdVP entre 2002 y 2004 y la débil y poco organizada sociedad civil panameña es fácil de entender porque nunca se tuvo la capacidad para presionar para que se cumplan las recomendaciones de la CdVP: Finalmente, entre las razones técnicas para el incumplimiento, se puede nombrar la tradición penalista del sistema de justicia panameño hace que los casos de desaparición forzada y tortura se hayan prescrito o sobreseído, ignorando prácticas jurídicas modernas como la figura del delito continuado a pesar de que éste existe como tal en Panamá. Aunque la relación de estas variables con la implementación de las recomendaciones de la CdVP se intuye, un estudio futuro podrá decir hasta donde hay una relación directa con el resultado negativo que hemos observado aquí.

Bibliografía

- Adital. (2010). “Carta abierta al presidente Martinelli”. Publicado: 2 de septiembre. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato HTML en: <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=50662> [Consultado 23 de marzo de 2011]
- Arriaza, L. J. y N. Roht-Arriaza. (2010). “Weaving a Braid of Histories: Local Post-Armed Conflict Initiatives in Guatemala” en Shaw, R., L. Waldorf y P. Hazan (comps.). *Localizing transitional justice: interventions and priorities after mass violence*, Stanford: Stanford University Press, pp. 205-227
- Backer, D. (2003). “Civil society and transitional justice: possibilities, patterns and prospects”. *Journal of Human Rights*, Vol. 2, No. 3, pp. 297-313
- Backer, D. (2009). “Cross-National Comparative Analysis” en Van Der Merwe, H., V. Baxter y Chapman A. R. (comps.). *Assessing the Impact of Transitional Justice. Challenges for Empirical Research*, Washington D.C: United States Institute of Peace Press, pp. 23-90
- Bethancourt, G. (2004). “Comisión de la Verdad entrega texto a MEDUC”. *El Panamá América*, Publicado: 3 de marzo, 3a
- Bethancourt, G. (2011) “Piden reabrir cajas con osamentas” en *Critica.com*, Publicado: 7 de febrero [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato HTML en: <http://www.critica.com.pa/archivo/02072011/suc06.html#axzz1GYo7v9RO> [Consultado 27 de febrero 2011]
- Brannan Jaen, B. (2002). “Human Rights sugiere pasos a seguir”. *La Prensa*. Publicado: 28 de abril, 1a
- Chapman, A. R. (2009). “Truth Finding in the Transitional Justice Process” en Van Der Merwe, H., V. Baxter y Chapman A. R. (comps.). *Assessing the Impact of Transitional Justice. Challenges for Empirical Research*, Washington D.C: United States Institute of Peace Press, pp. 91-114
- Collins, C. (2008). “State Terror and the Law: the (Re)judicialization of Human Rights Accountability in Chile and El Salvador”. *Latin American Perspectives*, Vol. 35, No. 5, pp. 20-35
- Comisión de Verdad. (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador*, San José: Editorial DEI
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). (2004). *Conclusiones y recomendaciones. Guatemala memoria del silencio*, Ciudad de Guatemala: F&G Editores
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2009). *Los pueblos indígenas de Panamá: Diagnóstico sociodemográfico a partir del censo de 2000*, Santiago de Chile: Naciones Unidas. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/22277/LCW20-panama.pdf> [Consultado 25 de marzo de 2011]
- Comisión Institucional de la Verdad Panamá. (CIVP). (2004). *Avance de tareas*, Panamá: Comisión Institucional de la Verdad
- Comisión de la Verdad Panamá (CdVP). (2002). *Informe final*, Panamá: Impresos Tavial, [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: <http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/sub.php?spid=436> [Consultado 20 de septiembre 2010]
- Comité de Familiares de Desaparecidos de Panamá – Héctor Gallego y Coordinadora Popular de Derechos Humanos Panamá (COPODEHUPA y COFADEPA). (2010). “Informe colectivo”. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session9/PA/COPODEHUPA_Jointsubmission5_JS.pdf
- Comité de Familiares de Desaparecidos de Panamá – Héctor Gallego (COFADEPA – HG). (2009). “Historia del Comité”, pp. 1-4 [Fuente no publicada]

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). (2006). “Petición 875-03. Admisibilidad Rita Irene Wald Jaramillo y otros vs. Panamá”. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato HTML en: http://www.cidh.org/annualrep/2006sp/panama875_03sp.htm [Consultado 25 de mayo de 2011]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH). (2008). *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Publicada: 12 de agosto de 2008. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf [Consultado 14 de abril de 2011]
- Constitución Política de la República Panamá* (2004). [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: <http://www.epasa.com/constitucion/constitucion.pdf> [Consultado 25 de marzo de 2011]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH). (2010). *Resolución sobre la supervisión del cumplimiento de la sentencia en el caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*, Publicada: 20 de mayo 2010. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/portugal_28_05_10.pdf [Consultado 14 de abril de 2011]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH). (2010a). *Resolución sobre la supervisión del cumplimiento de la sentencia en el caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*, Publicada: 20 de abril 2010. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/portugal_20_04_10.pdf [Consultado 14 de abril de 2011]
- Cumbrera, S. (2010). “Familia de Rita Wald desiste de ‘acuerdo’ con el Estado”. *El Panamá América*, Publicado: 6 de noviembre. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato HTML en: http://www.padigital.com.pa/periodico/buscador/resultado.php?story_id=982212&page=2&texto=1977 [Consultado 20 de febrero 2011]
- Decreto Ejecutivo No. 559/20 de octubre 2003 en Gaceta Oficial No. 24,914*. Publicado 22 de octubre 2003, [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_GACETAS/2000/2003/24914_2003.PDF [Consultado 9 de marzo 2011]
- Defensoría del Pueblo Panamá. (DPP) (2002). “Informe Comisión de la Verdad”. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: <http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/sub.php?spid=4535> [Consultado 14 de abril de 2011]
- Díaz C., J. M. (2002). “Moscoso apoya indemnizar a las víctimas de la dictadura”. *El Panamá América*, Publicado: 18 de abril, 1a
- Dill, K. (2009). “Reparations and the Illusive Meaning of Justice in Guatemala” en Johnston, B. R. y S. Slymovics (comps.). *Waging War, Making Peace. Reparations and Human Rights*, Walnut Creek: Left Coast Press, pp. 183-206
- Forsberg, T. y T. Teivainen. (1998). “The Role of Truth Commissions in Conflict Resolution and Human Rights Promotion: Chile, South Africa and Guatemala: Research Report for the Department for International Development Cooperation,” Documentos de Trabajo, No. 10, El Instituto de Asuntos Internacionales - Ulkopoliittinen Instituutti (UPI), Helsinki
- Freeman, M. (2006). *Truth Commissions and Procedural Fairness*, Cambridge: Cambridge University Press
- Gobierno de Panamá. (2010). “Gobierno aportará fondos para identificar restos”. Publicado 27 de julio 2010, [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato HTML en: http://www.presidencia.gob.pa/ver_nodo.php?cod=1623 [Consultado 27 de enero 2011]
- Gobierno de Panamá. (2010a). “Mensaje a la familia Portugal”. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato HTML en: http://www.presidencia.gob.pa/ver_nodo.php?cod=1395 [Consultado 14 de marzo de 2011]

- Hayner, P. (1994). "Fifteen Truth Commissions--1974 to 1994: A Comparative Study" en *Human Rights Quarterly*, Vol. 16, No. 4, pp. 597-655
- Hayner, P. ([2001]2010). *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*, 2a edición, Nueva York: Routledge
- Jordan S., W. (2001). "Sossa pide fondo para laboratorio". *La Prensa*. Publicado: 1 agosto, 5a Ley Orgánica No. 18/3 de junio de 1997. *Gaceta Oficial No. 23,302*. Publicada: 4 de junio de 1997. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/1990/1997/1997_150_0388.PDF [Consultado 12 de abril de 2011]
- Ley No. 69/27 de diciembre 2007. *Gaceta Oficial No.25949*. Publicada: 28 de diciembre 2007. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en:http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/2000/2007/2007_557_0447.PDF [Consultado 11 de abril de 2011]
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2008). "Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el Tercer Informe Periódico de Panamá". [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato WORD en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/AdvanceDocs/WRPanama92_sp.doc [Consultado 14 de abril de 2011]
- Otero, J. y R. Luna Noguera. (2007). "Policía Técnica Judicial en crisis". *Prensa.com*, Publicado: 1 de julio, [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato HTML en: <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2007/07/01/hoy/panorama/1033358.html> [Consultado 27 de febrero de 2011]
- Peters, G. B. (1998). *Comparative Politics. Theory and Methods*. New York: New York University Press
- Resolución No. 22/2 marzo de 2005 en *Gaceta Oficial No. 25,273*. Publicada:7 de abril 2005. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_GACETAS/2000/2005/25273_2005.PDF [Consultado 14 de abril de 2011]
- Resolución No. 51/15 de noviembre de 2006 en *Gaceta Oficial No. 25,684*. Publicada: 4 de diciembre 2006. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato PDF en: http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/2000/2006/2006_550_0719.PDF [Consultado 14 de abril de 2011]
- Roht-Arriaza, N. (2006). "The New Landscape of Transitional Justice" en Roht-Arriaza, N. y J. Mariezcurrena (comps.). *Transitional Justice in the 21st Century. Beyond Truth versus Justice*, Cambridge: Cambridge University Press
- Rovetto, J. (2009). "Informe de gestión del Agente de Instrucción Especial", pp. 1-9 [Fuente no publicada]
- Méndez, A. G. (2010). "Dictadura, hay 60 restos sin examinar". *La Prensa.com*, Publicado: 25 de julio, [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato HTML en: <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2010/07/25/hoy/panorama/2277315.asp> [Consultado 12 de marzo de 2011]
- Méndez, A. G. (2010). "Desaparecidos de la dictadura, en el olvido". *La Prensa.com*, Publicado: 25 de julio, [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: Formato HTML en: <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2010/07/25/hoy/panorama/2257116.asp> [Consultado 12 de marzo de 2011]
- Molina Mejía, R. (2010). "Bringing Justice to Guatemala: the Need to Confront Genocide and Other Crimes against Humanity" en Esparza, M, Huttenbach H.R., y D. Feierstein (comps.). *State Violence and Genocide in Latin America: The Cold War Years*, New York: Routledge, pp. 209-234

- Vennesson, P. (2008). "Case Studies and Process Tracing: Theories and Practices" en Della Porta, D. y M. Keating (comps.). *Approaches and Methodologies in Social Sciences. A Pluralist Perspective*, Cambridge: Cambridge University Press, pp. 223-239
- Wiebelhaus-Brahm, E. (2010). *Truth Commissions and Transitional Societies. The Impact on Human Rights and Democracy*, London y Nueva York: Routledge

Entrevistas y comunicaciones personales

- (E1) Técnicos del área del currículo escolar del Ministerio de Educación, Ciudad de Panamá, 2001/04/13
- (E2) Rosa C. de Britton, ex-comisionada de la Comisión de la Verdad Panamá (hasta abril de 2001), Ciudad de Panamá, 2011/04/15
- (E3) Raul Leis, sociólogo y pedagogo panameño, Secretario General del Consejo de Educación de Adultos de América Latina, Ciudad de Panamá, 2011/04/18
- (E4) Alberto Almanza, ex – presidente de la Comisión de la Verdad Panamá y de la Comisión Institucional de Verdad Panamá, Ciudad de Panamá, 2011/04/19
- (E5) Maritza Maestre, coordinadora del Comité de Familiares de Desaparecidos de Panamá – Héctor Gallego (COFADEPA – HG), y Conrado Sanjur, Coordinadora Popular de Derechos Humanos Panamá (COPODEHUPA), Ciudad de Panamá, 2011/04/20
- (E6) José Antonio Otero, periodista de *La Prensa* que sigue las actividades de la Comisión de la Verdad Panamá y de la Comisión Institucional de Verdad Panamá y el desarrollo ulterior hasta 2009, Ciudad de Panamá, 2011/04/21
- (E7) José I. Blandón, diputado Partido Panameñista, proponente de varios proyectos de ley referentes a temas relacionados con la dictadura militar, Ciudad de Panamá, 2011/04/25
- (E8) Otilia Tejeira de Koster, ex – comisionada de la Comisión de la Verdad Panamá (hasta mayo de 2001), Ciudad de Panamá, 2011/04/27
- (E9) Juan Antonio Tejada Mora, ex – comisionado de la Comisión de la Verdad Panamá (hasta abril de 2002), Ciudad de Panamá, 2011/04/27
- (E10) Magaly J. Castillo, directora ejecutiva de la Alianza Pro Justicia, Ciudad de Panamá, 2011/04/28
- (E11) Ana Matilde Gómez, Directora Legal de la Comisión de la Verdad Panamá, ex – Procuradora General de la Nación (2005-2010), Ciudad de Panamá, 2011/04/29
- (E12) Rafael Pérez Jaramillo, periodista investigativo y ex-consultor de la Comisión de la Verdad Panamá en el periodo marzo de 2001 – abril 2002, Ciudad de Panamá, 2011/04/29
- (E13) Edwin Wald, entrevista con la autora, Ciudad de Panamá, 2011/05/03
- (E14) Patria Portugal, ex – presidenta de COFADEPA, Ciudad de Panamá, 2011/05/05
- (E15) Jaime Beitia, miembro Partido Democrático Revolucionario (PRD) e integrante de las defenestradas FFAA panameñas, Ciudad de Panamá, 2011/05/05
- (E16) Miguel Antonio Bernal, experto en Derecho Constitucional, Ciudad de Panamá, 2011/05/06
- (E17) Edwin Wald, comunicación personal a través de correo electrónico, 2011/05/07
- (E18) David Martínez, jefe de antropología de la Comisión de la Verdad, Ciudad de Panamá, 2011/05/05